



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	Nº 016
PROCESO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05789-31-84-001-2024-00008-00
SOLICITANTE	LEIDY PATRICIA FRANCO VÉLEZ
ASUNTO	Concede amparo solicitado

La señora LEIDY PATRICIA FRANCO VÉLEZ solicita amparo de pobreza con el fin de promover demanda de DIVORCIO y posterior trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor EDISSON JOHANY VARGAS VILLADA, argumenta que carece de los recursos económicos suficientes que le permitan atender los gastos del proceso.

La petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 151 del Código General del Proceso, se presentó dentro de los términos que señala el artículo 152 ídem, y no se indica quien pueda ser su apoderado, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis, Antioquia, encontrando viable la solicitud, con base en el artículo 154 íbidem,

R E S U E L V E

1. **CONCEDER** a la señora LEIDY PATRICIA FRANCO VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 22.131.745, AMPARO DE POBREZA, para promover demanda de DIVORCIO y posterior trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor EDISSON JOHANY VARGAS VILLADA.

2. **DESIGNAR** como apoderada de la solicitante al abogado GUSTAVO ALONSO MARTÍNEZ PATIÑO, identificado con la cédula 70.852.932 de Támesis y Tarjeta Profesional 122.617 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en el número de celular 312 271 29 65. Quien conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de su designación.

3. ADVERTIR a la señora LEIDY PATRICIA FRANCO VÉLEZ que debe hacer todas las gestiones necesarias para entrevistarse con su apoderado, prestarle toda la colaboración necesaria para con su proceso y que hay gastos no exentos por el amparo, además en caso de obtener utilidades la ley prevé que debe pagar un porcentaje al apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.07 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 29 de ENERO de 2024



EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO
Secretaria